

Resolución No.056-2024/MC/DNPC de 24 de abril de 2024.

La Directora Nacional de Patrimonio Cultural  
En uso de sus facultades legales.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Panamá de 1972, reformada mediante los Actos Reformatorios de 1978, el Acto Constitucional de 1983 y los Actos Legislativos No. 1 de 1993 y No.2 de 1994, en su Título III, Capítulo IV de "Cultura Nacional", artículo 85 señala que "constituyen el Patrimonio Histórico de la Nación los sitios y objetos arqueológicos, los documentos, los monumentos históricos u otros bienes muebles o inmuebles que sean testimonios del pasado panameño...".

Que la Ley 90 de 15 de agosto de 2019, crea el Ministerio de Cultura como la entidad rectora del Estado en materia de promoción y protección de los derechos culturales y se dictan otras disposiciones, entre las cuales deroga la Ley 63 del 6 de junio de 1974, manteniendo el Ministerio de Cultura todas las atribuciones del antiguo Instituto Nacional de Cultura

Que mediante Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, se crea la Ley General de Cultura, estableciéndose dentro de esta norma en su Capítulo VIII lo enmarcado bajo el nombre de "Patrimonio Cultural", determinando en su artículo 118, que la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, se denominará Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, a partir de la vigencia de la presente Ley, pero que conservará las funciones y atribuciones reconocidas a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico que existe en la Ley 14 del 5 mayo de 1982, sobre aquellos temas que no sean incompatibles con las disposiciones de la presente ley general de cultura.

Que la Ley 14 de 5 de mayo de 1982, modificada por la Ley 58 de 7 de agosto de 2003, en su Capítulo 1, Artículo 1 establece que "Corresponderá al Instituto Nacional de Cultura a través de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico el reconocimiento, estudio, custodia, conservación, administración y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de la Nación".

Que el Decreto Ejecutivo N°51 de 22 de abril de 2004, por medio del cual se aprueba un manual de normas y procedimientos para la restauración y rehabilitación del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, establece en el Título IV, artículo 200, la importancia del cumplimiento de los requisitos básicos para la aprobación de planos en la intervención de un inmueble o infraestructura del Casco Antiguo.

Que el arquitecto Giovany Villarreal, debidamente autorizado por la sociedad Isthmian Investment Corporation, solicita aprobación de plano de anteproyecto denominado "CASA SAN FRANCISCO", a realizarse sobre la finca con folio real 2537, ubicada en la manzana 13, corregimiento de San Felipe, Casco Antiguo de la ciudad de Panamá.

Que el Informe de Revisión del Departamento de Patrimonio Cultural Inmueble de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del 23 de abril de 2024, señala lo siguiente:

"El personal técnico del Departamento de Patrimonio Cultural Inmueble de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó revisión de los planos del Anteproyecto "Proyecto Casa San Francisco", ubicado en esquina entre calle 4ta y Avenida B, en la finca 2538, manzana 13, dentro del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá.

El proyecto fue subsanado en las emanadas de la reunión de la CONAMOH (MC-DNPC-PCIN-N-226-2024) de que el arquitecto Villarreal se acompañara con un arquitecto con maestría en restauración, debido a que el inmueble es de Primer Orden, asignado en el 2017 (CE-162-17/DNPH); si bien se deja suscrito que existe en el expediente la copia de un documento de 1999 (DNPH/418) en que se le asigna al inmueble un Segundo Orden en donde se resalta (junto con los demás inmuebles en la misma manzana) el "singular valor ambiental". Ni en el acta de reunión de CONAMOH, ni en el informe del técnico, se hace referencia al altillo en relación a la Resolución No. 177-18/DNPH del 24 de mayo de 2018; que es confusa para edificios de Primer Orden y Segundo Orden, por los que se entiende que se aceptó la adecuación interior incluido el altillo, ya que el proyecto no pasaba de cuatro niveles. El valor ambiental excepcional de este inmueble y los otros en la manzana 13 se confirma en el libro "Panamá. El Casco Antiguo y la dinámica de sus transformaciones" (Tejeira, 2013), cuya copia referente al inmueble en mención forman parte del expediente.

Los planos están refrendados por:

- Arquitecto Giovany Villarreal  
Licencia N° 2013-001-106.
- Arquitecto Daniel Young Torquemada  
Licencia N° 95-001-038

Consideramos que estos planos cumplen a satisfacción con los requisitos exigidos por esta Dirección para la aprobación de los mismos. Los profesionales deberán aportar para el plano final: (1) El estudio de color del inmueble, (2) El informe de la prospección arqueológica, así como (3) la restauración y puesta en valor de los elementos de fachadas que



ejemplifican el proceso de modernización de los arquetipos tradicionales de vivienda del Casco Antiguo. Es responsabilidad del profesional solicitar las debidas aprobaciones a las demás entidades relacionadas con las actividades a desarrollar e indicadas en el referido plano.

Los planos constan de nueve (09) hojas de plano albanene".

Con base a las anteriores consideraciones, la suscrita Directora Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar nueve (09) hojas plano albanene, de anteproyecto denominado **“CASA SAN FRANCISCO”**, a realizarse sobre la finca con folio real 2537, ubicada en la manzana 13, corregimiento de San Felipe, Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, propiedad de la sociedad **ISTHMIAN INVESTMENT CORPORATION**.

**SEGUNDO:** Solicitar al interesado acoger las recomendaciones señaladas en el informe de revisión 2024-628 en el párrafo que indica que los profesionales deberán aportar para el plano final: (1) El estudio de color del inmueble, (2) El informe de la prospección arqueológica, así como (3) la restauración y puesta en valor de los elementos de fachadas que ejemplifican el proceso de modernización de los arquetipos tradicionales de vivienda del Casco Antiguo. Es responsabilidad del profesional solicitar las debidas aprobaciones a las demás entidades relacionadas con las actividades a desarrollar e indicadas en el referido plano.

**TERCERO:** Recordar al solicitante que deberá acatar lo aprobado en planos, por lo que se prohíbe realizar obras no autorizadas por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural; en caso omiso se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

**CUARTO:** Advertir al solicitante que deberá notificar inmediatamente a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural de los hallazgos fortuitos que puedan ocurrir en la etapa de construcción del proyecto.

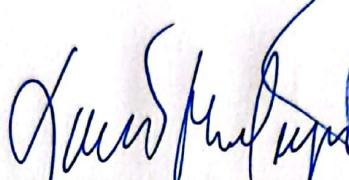
**QUINTO:** Solicitar al interesado que haga entrega de una copia física y en formato digital del plano de anteproyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural de modo que consten en archivos.

**SEXTO:** Advertir al interesado que la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural se reserva el derecho de inspección y sanción en el caso pertinente.

**SÉPTIMO:** Advertir al interesado que deberá cumplir con los trámites y requisitos que exigen las leyes nacionales para la actividad a desarrollarse.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución de la República de Panamá, Ley N° 14 de 5 de mayo de 1982, Ley 91 del 22 de diciembre de 1976, la Ley 136 del 31 de diciembre de 2013, Ley 90 del 15 de agosto de 201, Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, Decreto Ejecutivo 51 de 22 de abril del 2004 y demás disposiciones legales concordantes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LINETTE MONTENEGRO**  
Directora Nacional de Patrimonio Cultura  
Ministerio de Cultura



LM/kq

**MINISTERIO DE CULTURA**  
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Siendo las 1.20 de la tarde del dia de hoy

02 de mayo de 2024

Notifiqué a: Arn. Giovanny Vitturreal

Firma: Katherin

Notificado por: Katherin Cargo: Asistente